

Ordenanzas fiscales

Modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales, de 21 de diciembre de 2012

Versión: Última actualización publicada el 16/04/2021

Identificador: ANM 2021\396

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 21/12/2018

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2018/12/28/\(10\)/con/20210416/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2018/12/28/(10)/con/20210416/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2018/12/28/\(10\)/con/20210416/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2018/12/28/(10)/con/20210416/spa/pdf)

Afecta a:

- Modifica artículo 6.2; y añade artículo 2.3 a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales, de 21 de diciembre de 2012. ANM 2021\115

Jurisprudencia:

- [Anulados los dos nuevos párrafos añadidos en el apartado 2 por la Sentencia 665/2019 del TSJM, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, de 12 de noviembre de 2019. ES:TSJM:2019:13265. Fecha firmeza: 16/04/2021.](#)

Modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales, de 21 de diciembre de 2012

Artículo único. *Modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales queda modificada como sigue:

Uno.- Se añade un apartado 3 al artículo 2, que queda redactado como sigue:

"3. A los efectos exclusivos de esta tasa, se considera que tienen carácter institucional:

a) Las acciones publicitarias especiales promovidas y realizadas directamente por el Ayuntamiento de Madrid o cualquiera de sus organismos autónomos o en colaboración con otra Administración Pública u organismos autónomos dependientes mediante la formalización del correspondiente convenio, contrato u otro negocio jurídico.

b) Las acciones publicitarias especiales realizadas por el sector privado o por el sector público institucional distinto del referido en la letra a) anterior, cuando el Ayuntamiento de Madrid o cualquiera de sus organismos autónomos participen como promotores o como colaboradores en el marco del correspondiente convenio, contrato u otro negocio jurídico.

Tanto en los supuestos de la letra a) como en los de la letra b), el objeto de la acción publicitaria deberá ser difundir o transmitir mensajes, objetivos o recomendaciones de interés para la generalidad de la ciudadanía de Madrid que guarden relación con los fines y competencias municipales".

Dos.- (anulado)

Anulados los dos nuevos párrafos añadidos en el apartado 2 por la Sentencia 665/2019 del TSJM, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, de 12 de noviembre de 2019 [ES:TSJM:2019:13265](#). Fecha de firmeza: 16/04/2021.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.